



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS, CON REGISTRO NÚMERO 351, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ Y EL C. MARCO ANTONIO NAVARRETE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y COMISIONADO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GFM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE MANUEL MERINO RATNER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN RELACIÓN CON LA OBRA UBICADA EN KM 294+700 CARRETERA FEDERAL 307 CANCÚN-CHETUMAL, ARENAS I COL. GRAN CORAL, LOCALIDAD PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, CÓDIGO POSTAL 77710, QUINTANA ROO, MÉXICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SINDICATO" Y "EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "SINDICATO" SER UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y ESTAR REGISTRADO ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, BAJO EL REGISTRO 351, CON DOMICILIO EN: SUPERMANZANA 259, MANZANA 3, LOTE 4, CANCÚN, QUINTANA ROO.
2. DECLARA LA "EMPRESA" SER UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA LEGALMENTE BAJO LOS CRITERIOS DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA.
3. DECLARA LA EMPRESA ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU DOMICILIO ESTA UBICADO EN: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 2620 1601 COL LOMAS ALTAS MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11950.
4. DECLARA LA EMPRESA SER LA ADJUDICADA MEDIANTE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA UBICADA EN: KM 294+700 CARRETERA FEDERAL 307 CANCÚN-CHETUMAL # ARENAS I M: L: COL. GRAN CORAL, GRAN CORAL, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CONSISTENTE EN UN HOTEL DE 38,242.92 M2 DE CONSTRUCCIÓN.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO. AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASIMISMO, LA "EMPRESA" RECONOCE EXPRESAMENTE QUE EL "SINDICATO" ES EL ÚNICO QUE REPRESENTA EL MAYOR INTERÉS PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES, EN CONSECUENCIA, RECONOCE QUE ES EL TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA 2. DE LA EXTENSIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO SE EXTIENDE Y AMPARA A TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE OCUPEN EN EL ACARREO Y CONSTRUCCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONTRATACIÓN, QUE LABOREN EN LA "EMPRESA", EXCEPTUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.

CLÁUSULA 3. DEL DELEGADO. EL "SINDICATO" PODRÁ NOMBRAR O DESIGNAR A UNO O DOS DELEGADOS DE OBRA, CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTOS PUEDAN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS MENORES QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO REQUIERAN LA INTERVENCIÓN DIRECTA DEL "SINDICATO". TRATÁNDOSE DE CONTROVERSIAS MAYORES, O COMPLEJAS, LAS DETERMINACIONES QUE EL DELEGADO TOME, SERÁN CONSULTADAS, PREVIAMENTE, CON EL SECRETARIO GENERAL DEL "SINDICATO" PARA SU APROBACIÓN, DE LO CONTRARIO NO TENDRÁN NINGUNA VALIDEZ.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CLÁUSULA 4. DE SU RADIO DE APLICACIÓN. EL PRESENTE CONTRATO ABARCARÁ Y SERÁ APLICABLE EN LA RELACIÓN DE LA OBRA QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN 4 DEL MISMO.

CLÁUSULA 5. DE SU DURACIÓN. EL PRESENTE CONTRATO ES CELEBRADO POR OBRA DETERMINADA Y SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRME.

CLÁUSULA 6. DE LA JORNADA DE TRABAJO. LA "EMPRESA" DETERMINARÁ EL HORARIO DE LABORES EN QUE SE ENCUENTRE A SU SERVICIO LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO", SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LOS MÁXIMOS LEGALES, PUDIENDO VARIARLO, PREVIO AVISO QUE COMUNIQUE A ÉSTE Y QUE DEBERÁ SER POR ESCRITO, POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN. LOS TRABAJADORES QUEDARÁN SUBORDINADOS AL HORARIO QUE LA "EMPRESA" ESTABLEZCA.

CLÁUSULA 7. DE LOS DÍAS DE DESCANSO. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA "EMPRESA" DISFRUTARÁN COMO DESCANSOS OBLIGATORIOS CON GOCE DE SALARIO:

- I. 1º DE ENERO;
- II. PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO;
- III. TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO;
- IV. 1º DE MAYO;
- V. 16 DE SEPTIEMBRE;
- VI. TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE;
- VII. 1º DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL;
- VIII. 25 DE DICIEMBRE, Y
- IX. EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

CLÁUSULA 8. DE LAS VACACIONES Y LA PRIMA VACACIONAL. LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO DE SERVICIOS DISFRUTARÁN DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A DOCE DÍAS LABORABLES, Y QUE AUMENTARÁ EN DOS DÍAS LABORABLES, HASTA LLEGAR A VEINTE, POR CADA AÑO SUBSECUENTE DE SERVICIOS.

A PARTIR DEL SEXTO AÑO, EL PERIODO DE VACACIONES AUMENTARÁ EN DOS DÍAS POR CADA CINCO DE SERVICIOS.

LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS DISCONTINUOS Y LOS DE TEMPORADA TENDRÁN DERECHO A UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE DÍAS TRABAJADOS EN EL AÑO. LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA VACACIONAL DEL VEINTICINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS QUE LE CORRESPONDAN DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

CLÁUSULA 9. DEL AGUINALDO. LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LA "EMPRESA" TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL QUE DEBERÁ PAGARSE ANTES DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE, EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



DE SALARIO. AQUELLOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PARTE PROPORCIONAL DEL MISMO, CONFORME AL TIEMPO QUE HUBIERE TRABAJADO.

CLÁUSULA 10. DEL MONTO DE LOS SALARIOS. EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DE MANO DE OBRA Y SE ESTIPULA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CATEGORÍA	SALARIO
Ayudante de albañil	\$ 315.04
Carpintero de obra negra	\$ 363.44
Chofer de camión de carga en general	\$ 370.90
Chofer operador de vehículos con grúa	\$ 346.67
Electricista	\$ 356.19
Oficial colocador de mosaicos y azulejos	\$ 356.19
Oficial de albañil	\$ 363.44
Oficial de herrería	\$ 351.59
Operador de buldózer y/o traxcavo	\$ 380.74
Pintor	\$ 349.22
Plomero	\$ 349.84
Yesero	\$ 339.20

CLÁUSULA 11. DE LAS CUOTAS SINDICALES. LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL PATRÓN PAGARÁN AL SINDICATO EL DOS POR CIENTO DE SUS SALARIOS, POR CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SINDICALES.

EN CONSECUENCIA AL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EL PATRÓN SE OBLIGA A DESCONTAR DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES LA CUOTA SINDICAL, ENTREGANDO LA CANTIDAD RESULTANTE DE DICHO DESCUENTO, AL SINDICATO, A MÁS TARDAR LOS DÍAS 05 DE CADA MES; OBLIGÁNDOSE ASIMISMO EL PATRÓN A PROPORCIONAR AL SINDICATO, EL MISMO DÍA QUE ENTREGUE LA CANTIDAD RESULTANTE DE LOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, COPIAS DE LAS NÓMINAS O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EN QUE CONSTEN LOS PAGOS DE LAS PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES, COMPROMETIÉNDOSE EL PATRÓN A NO COBRAR CANTIDAD ALGUNA POR ESTE SERVICIO.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL TRABAJADOR DE MANIFESTAR POR ESCRITO SU VOLUNTAD DE QUE NO SE LE APLIQUE CUOTA SINDICAL, EN CUYO CASO EL PATRÓN NO PODRÁ DESCONTARLA.

"EL "SINDICATO" A SU VEZ RECONOCE QUE, TODA VEZ QUE HABRÁ OTRAS EMPRESAS PARTICIPANDO EN LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA "EMPRESA" NO PODRÁ DESCONTAR LAS CUOTAS ORDINARIAS, SIN EMBARGO, LA "EMPRESA" SE OBLIGA A EXIGIR LA CARTA FINIQUITO EXPEDIDA POR EL "SINDICATO" A CUALQUIER TERCERO QUE PARTICIPE EN EL PROYECTO, A EFECTO DE QUE ÉSTOS DEMUESTREN QUE HAN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE ADHESIÓN A ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA 12. DEL ACARREO DE MATERIALES. "EMPRESA" Y "SINDICATO" CONVIENEN QUE, RESPECTO DEL ACARREO DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXTRACCIÓN Y SUMINISTRO, EN CUALQUIER MODALIDAD, SE REGIRÁ BAJO LAS SIGUIENTES BASES:



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



- I. **DE LA RELACIÓN DE VIAJES.** EL "SINDICATO" PRESENTARÁ A LA "EMPRESA" LA RELACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS VIAJES REALIZADOS A LO LARGO DE UNA SEMANA; DICHA RELACIÓN SE ENTREGARÁ LOS SÁBADOS. LA RELACIÓN DE VIAJES DEBERÁ CONTENER LOS VEHÍCULOS QUE EFECTUARON LOS VIAJES Y LOS DESTINOS DE ESTOS. LA RELACIÓN DE VIAJES SERÁ ENTREGADA POR EL "SINDICATO" O POR EL DELEGADO QUE SE DESIGNE.
 - II. **DE LA FORMA DE PAGO.** LA "EMPRESA", UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA RELACIÓN DE VIAJES O ACARREOS, SE OBLIGA A CUBRIR ÍNTEGRAMENTE AL "SINDICATO" LAS CANTIDADES QUE RESULTEN POR LOS TRABAJOS REALIZADOS; A SU VEZ, ÉSTE ENTREGARÁ A AQUÉLLA LAS FACTURAS QUE CORRESPONDAN POR EL IMPORTE RECIBIDO. EL PAGO QUE CORRESPONDA DEBERÁ CUBRIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES SEMANAS, CONTADAS A PARTIR DE QUE LA "EMPRESA" RECIBA LA RELACIÓN DE VIAJES. LA FALTA DE PAGO EN LA FORMA ESTIPULADA EN ESTE INCISO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN EXPRESA DE LA "EMPRESA" DEL PRESENTE CONTRATO.
 - III. **DEL PROGRAMA DE TRABAJO.** LA "EMPRESA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL "SINDICATO" UN PROGRAMA DE TRABAJO, CUANDO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACARREO, EN EL CUAL SE ESPECIFIQUE LAS NECESIDADES DE TRABAJO QUE REQUIERA LA "EMPRESA"; ESTO ES, SE DETERMINE EL NÚMERO DE VEHÍCULOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACARREO Y LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN; LO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL "SINDICATO" TENGA LA POSIBILIDAD DE PROGRAMAR LOS VEHÍCULOS SOLICITADOS. PARA EL CASO DE QUE NO SE ENTREGARA DICHO PROGRAMA O SE PRESENTE CON EL TIEMPO INFERIOR AL ESTABLECIDO EN ESTE INCISO, EL "SINDICATO" NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS DEMORAS QUE SUFRAN LOS TRABAJOS DE ACARREO, POR FALTA O INSUFICIENCIA DE VEHÍCULO.
 - IV. **DE LA DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS PARA LOS VIAJES.** EL "SINDICATO" SE COMPROMETE A PROPORCIONARLE A LA "EMPRESA" LOS VEHÍCULOS O UNIDADES QUE LE SOLICITE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS VIAJES; PREVIO EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL INCISO QUE ANTECEDE; EN ATENCIÓN A QUE EL "SINDICATO" CUENTA CON LOS VEHÍCULOS SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA "EMPRESA" EN LOS TRABAJOS YA REFERIDOS.
 - V. **DE LA CARGA DE LOS VEHÍCULOS.** LA "EMPRESA" SE OBLIGA A CARGAR LOS VEHÍCULOS QUE PROPORCIONE EL "SINDICATO" Y HASTA LA CAPACIDAD DE CADA UNO; ES DECIR, SIN COPETE.
 - VI. **DE LOS CAMINOS PARA EL ACARREO.** LA "EMPRESA" SE OBLIGA MANTENER EN BUEN ESTADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CAMINOS INTERNOS DEL INMUEBLE DONDE SE EJECUTE LA OBRA, A FIN DE QUE EL SINDICATO PUEDA REALIZAR CORRECTAMENTE EL ACARREO DE MATERIALES.
 - VII. **TARIFA DE ACARREO.** LA EMPRESA ACUERDA A PAGAR LA TARIFA DE ACARREO DE MATERIAL ACORDE A LOS COSTOS NEGOCIADOS CON EL SINDICATO.
 - VIII. **EXCEPCIONES DERIVADAS DE EXCAVACIÓN Y ACARREO DE ESCOMBRO.** DE MANERA EXCEPCIONAL, CUANDO SE REALICEN TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y ACARREO DE ESCOMBRO EN CASAS HABITACIÓN, NEGOCIOS U OBRAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, PARA OBRAS PARTICULARES LAS REGLAS QUE SE MENCIONAN EN LOS INCISOS ANTERIORES, SE OBSERVARAN EN LO APLICABLE A LA REALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS DE ACUERDO CON LA NEGACIÓN RESULTANTE ENTRE EMPRESA Y SINDICATO.
- CLÁUSULA 13. DE LOS SUBCONTRATOS O DESTAJOS.** LA "EMPRESA" SE OBLIGA A NOTIFICAR AL "SINDICATO" CUALQUIER SUBCONTRATACIÓN O DESTAJO QUE PRETENDA; EN EL ENTENDIDO QUE EL SUBCONTRATISTA O DESTAJISTA DEBERÁN SUJETARSE, DE MANERA OBLIGATORIA A LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



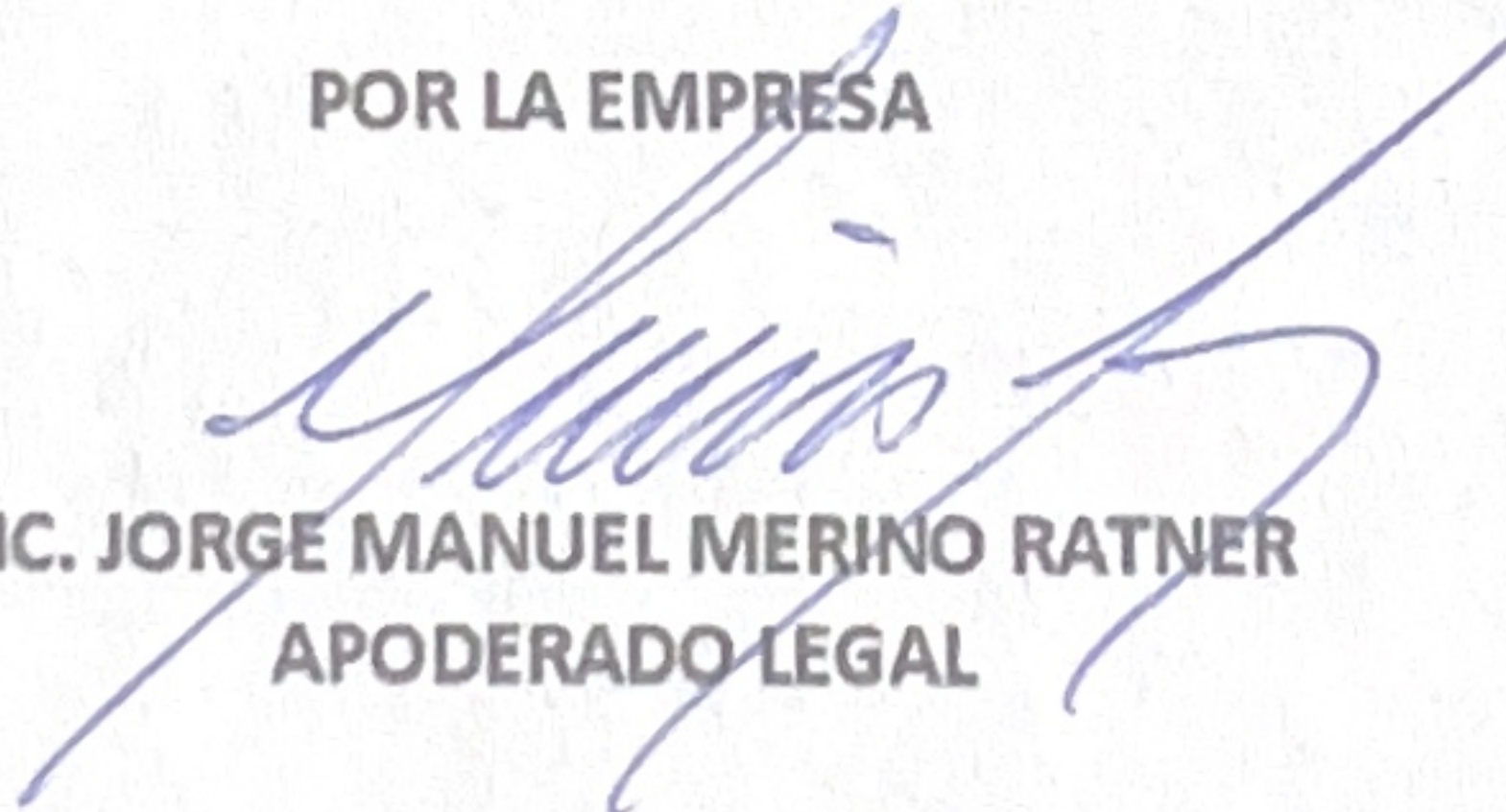
CLÁUSULA 14. DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. AMBAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III BIS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 132, FRACCIÓN XV, 135, DE LAS DEL TRABAJO. LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE CAPACITAR Y ADIESTRAR A TODOS LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO, EVENTUALES O DE PLANTA Y CON ELLO, ACTUALIZARSE Y PERFECCIONARSE EN SUS CONOCIMIENTOS, LOGRANDO UNA MEJORA EN SUS APTITUDES Y HABILIDADES EN EL TRABAJO, EN CONSECUENCIA, TENER MAYORES POSIBILIDADES DE OCUPAR NIVELES DE ESCALAFÓN SUPERIOR INMEDIATO O EN ALGÚN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN.

CLÁUSULA 15. AMBAS PARTES ACUERDAN EN INTEGRAR COMISIONES MIXTAS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE, LAS CUALES DEBERÁN INTEGRARSE POR EL MISMO NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y EL PATRÓN, CON ELLO, ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LO QUE DISPONE EL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, SOBRE LA MATERIA.

CLÁUSULA 16. DE LA JURISDICCIÓN. CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE POR LA REVISIÓN, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ VENTILADA ANTE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA EMPRESA


LIC. JORGE MANUEL MERINO RATNER
APODERADO LEGAL

POR EL SINDICATO


LIC. DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL


C. MARCO ANTONIO NAVARRETE HERNÁNDEZ
COMISIONADO GENERAL